

vamos a los fabricamos. A guardarme por ser generos q
se Comurre mucha porcion, an enere pueblo como el que venden
para otros, y que para ena fabrican necesitan puidamente
aportacion de Lenas, pero que no se les debe prohibir en ocpis
y si se les prohibe la atencion, en los pucios de a la multa q
el Sr Govern. abien tener, si enpre que se le pida que el
pagan mas quito que Generalm, pagan los reman de otros; y
atendiendo ad segund particular sobre que pagan otros fabrican
tan los dny, que se ban: siendo otros el Valor de la oca parte
al Vno que Comunan en las otras fabricas, se les exija en
y distribua Respectivamente segun las Superiores Determinaz.
Y para poder Inquirir, y saber el Vno que comunen para
exigir en los denunciados dny, han de ena obligados a dar paz
a quien lo Comunan y a que pucios del Sr. Juan Torrealba
al Puerto a quien se da comision en forma para que lleven
de Cuenta formal de arrento de la oca una Comuna, y luego
de sele pueda exija por ellas los Respectivos dny
Y por el Sr. D. Leoncio se dijo: Que a la exaccion, por que
la oca de la oca parte el precio del Vno, debe hacerse
la oca de la oca parte de la oca y Comunion al Agua
de ena de ena Pueblo para otros, y ena quedan beneficia
dny, y ena Comuna demostrados en el Comuna de Lenas: el
Sr. Comisionado nombrado, parece q. se debe Inquirir e
los que an Lenas, para que con Respeto a las muchas fabricas
que hay se Comprehenda y Regule lo que devan llevar, que
en menor de los que tengan Repartido, para su daga en el Re
partimiento en Comuna en el año futuro; y suplica que los
videncia de que se alteren los pucios de las Lenas Republica
Comprehensiva de la multa de quatro Ducados. Y por el Sr.
Gov. se mandó que todo lo acordado y propuesto se lleve a de
bido efecto